

86111

Bogotá,

Contraloría General de la República :: SGD 30-05-2014 11:42
 Al Contestar Cite Este No.: 2014IE0083575 Fol:1 Anex:1 FA:35
 ORIGEN 86111-CONTRALORIA DELEGADA PARA EL SECTOR DE MINAS Y ENERGIA / LEONARDO ARBELAEZ LAMUS
 DESTINO 80151-DESPACHO DEL GERENTE DEPARTAMENTAL BOYACA / PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO
 ASUNTO INFORME AUDITORIA ANM -PAR NOBSA
 OBS
2014IE0083575



Doctor
PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO
 Gerente Departamental Boyacá
 Contraloría General de la República
 Calle 20 No. 8-20
 Tunja -Boyacá

Asunto: Envío informe punto de atención ANM Nobsa

Doctor Mestre Carreño

Comendidamente y para lo pertinente, enviamos a ese despacho, copia del informe que se relaciona a continuación, el cual fue aprobado según Acta No. 16 del 30 de mayo de 2014; con el propósito de que sea entregado a los auditados, según lo dispone la guía de auditoría en el numeral 3.3.3¹.

No.	INFORME	FOLIOS	VIGENCIA
1	Informe de auditoría ANM Nobsa	32 PÁGINAS	2013

Atentamente,

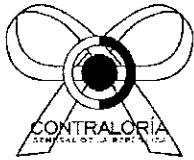
LEONARDO ARBELAEZ LAMUS
 Contralor Delegado Minas y Energía (E)

Aprobó: Juanita Esther De La Hoz Guerra
 Directora de Vigilancia Fiscal

Anexo: Lo anunciado

¹ *Le compete al Gerente Departamental o el Distrital o los Contralores Provinciales, remitir el respectivo informe al auditado, así como la publicación de los resultados de la auditoría en su jurisdicción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo.*

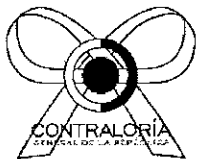




REPORTE DE RESULTADOS

**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA
VIGENCIA 2013**

**CGR-CDSME- No.
Mayo de 2014**



Contralora General de la República	SANDRA MORELLY RICO
Vicecontralora	LIGIA HELENA BORRERO
Contralor Delegado para el Sector Minas y Energía (E)	LEONARDO ARBELAEZ LAMUS
Directora de Vigilancia Fiscal (E)	JUANITA ESTHER DE LA HOZ GUERRA
Supervisor	MARTHA CONSUEGRA SOLORZANO
Gerente Departamental Boyacá	PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO
Supervisor Encargado	JOSE DE JESUS JUNCO MUÑOZ
Integrantes del Equipo Auditor	
Responsable de Auditoría	ROBERTO ANGARITA CHAPARRO
Audidores	PEDRO ARIEL CEPEDA MARIÑO GONZALO DE JESUS ARCHILA SOTO

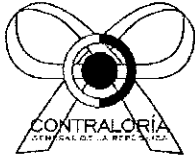
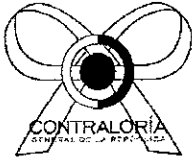


TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN INTEGRAL	4
1.1. CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO	5
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	7
2.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS	7



Doctor
URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa
Agencia Nacional de Minería
Nobsa

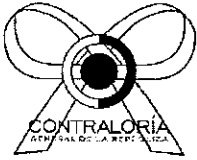
La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría al Servicio Geológico Colombiano Regional Nobsa, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados.

La auditoría incluyó el proceso de Fiscalización de los Títulos Mineros a cargo del Punto de Atención Regional de Nobsa, mediante una muestra selectiva, el cual se realizó conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA's) y con políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable para fundamentar nuestro informe. La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Para la evaluación de la gestión del Punto de Atención Regional Nobsa vigencia 2013, se realizó mediante muestreo selectivo, para lo cual se estudiaron 137 títulos mineros de los 1710 que el Punto de Atención tenía a su cargo a 31 de diciembre de 2013, lo cual corresponde a un 8 %, en cantidad, y en cuyo estudio se tuvo en cuenta las obligaciones técnicas, jurídicas y económicas por parte de los titulares y las actuaciones de la Autoridad Minera en términos de calidad, cantidad y oportunidad frente a esas obligaciones, igualmente se tuvo en cuenta el manejo de la información y la organización y disponibilidad.



Para la presente vigencia 2014, los títulos mineros a cargo del PAR Nobsa, se incrementan en un 65%, teniendo en cuenta que 678 títulos que estaban bajo el control de la Gobernación de Boyacá, calizas, arcillas, materiales de construcción, etc, de acuerdo a la nueva normatividad fueron entregados en el mes de julio de 2013 al Punto de Atención para su correspondiente fiscalización.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la misma.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría; las respuestas de la Administración fueron debidamente analizadas.

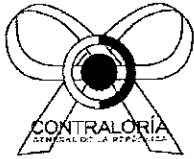
1.1 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en los procesos auditados, si bien cumple con los principios evaluados (economía, eficiencia y eficacia), desde el punto de vista de los títulos evaluados, se presentan deficiencias en la evaluación de los títulos mineros a cargo del PAR, tanto en el aspecto técnico, económico y jurídico por lo que es reiterado el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares, las cuales son observadas y requeridas a destiempo por la autoridad minera, reflejando falencias en el control y seguimiento, situación que el Punto de Atención atribuye a la gran cantidad de trámites, expedientes y requerimientos internos y externos que se deben atender día a día, los cuales no se compadecen con el bajo número de funcionarios que conforman el grupo de trabajo.

La evaluación de la gestión y resultados del PARN, fue de 71.00 que corresponde al rango de desfavorable, la cual se fundamenta en los sistemas de control de Gestión, Resultados, Legalidad, y Mecanismos de Control Interno, que se ven afectados en razón a:

La falta de oportunidad de los titulares mineros en el pago de las obligaciones económicas, tales como; Regalías, Canon, Multas y Visitas, a las cuales la ANM no realiza el cobro oportuno de los intereses por mora, generando riesgo de pérdida de dichos recursos y en ocasiones también se presenta la evasión total de los compromisos.

Los incumplimientos legales como; Constitución de garantías que deben mantenerse vigentes por la vida de la concesión, el diligenciamiento y presentación de los Formatos Básicos Mineros, la elaboración de los Planes de Trabajo y Obras, la consecución de las licencias o permisos ambientales.




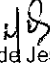
Las deficiencias en el control y seguimiento de las obligaciones jurídicas, económicas y técnicas por parte de los titulares mineros, es debido a que no existen sistemas y/o herramientas técnicas o tecnológicas que faciliten el seguimiento, que no se han actualizado ni establecido de manera formal los procedimientos de la ANM, además la planta de personal fuera de ser insuficiente en cantidad, en su mayoría corresponde a contratistas lo cual le da carácter de temporalidad, dificultando la continuidad de los procesos.

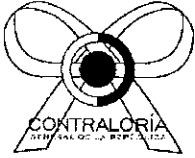
De igual manera el proceso de control y fiscalización se ve afectado en virtud del traslado de los títulos que realizó la Gobernación del Departamento que corresponde a más del 40% de los que maneja la ANM en Boyacá, los cuales presentan estados de inactividad importantes en sus actuaciones, generando riesgos como la pérdida o disminución tanto de los recursos económicos como naturales del país y exponiéndolo además a reclamaciones de orden legal.

En conclusión, en el desarrollo del trabajo auditor, se determinaron veintiún (21) hallazgos administrativos, de los cuales ocho (8) tienen presunta connotación fiscal por el orden de \$ 1.504.9 millones, diecinueve (19) con alcance disciplinario y una función de advertencia (Hallazgo 03), los cuales se validaron por parte del Comité Técnico No 16 del 30 de mayo 2014.

Bogotá

LEONARDO ARBELAEZ LAMUS
Contralor Delegado para el Sector Minas y Energía

Aprobó: Juanita de la Hoz -DVF 
Supervisor: Martha Consuegra Solórzano 
Supervisor Gerencia Departamental: José de Jesús Junco Muñoz

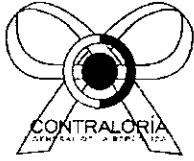


2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

2.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

CUADRO 1. MATRIZ CALIFICACIÓN GESTIÓN

COMPONENTE	PRINCIPIOS	Factores	Ponderación Subcomponente %	Calificación Equipo Auditor	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %
Control de Gestión	Eficiencia, Eficacia	Procesos Administrativos	15%	70.0	10.50	20%
		Indicadores	25%	70.0	17.50	
		Gestión Presupuestal y Contractual	35%	70.0	24.50	
		Población objetivo beneficiaria	25%	70.0	17.50	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN			100%		70.00	14.00
Control de Resultados	Eficacia, Efectividad, Economía, Eficiencia, Valoración de Costos Ambientales y Equidad	Objetivos misionales	50%	70.0	35.00	30%
		Cumplimiento e impacto de políticas públicas, Planes Programas y Proyectos	50%	70.0	35.00	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS			100%		70.0	21.00
Control de Legalidad	Eficacia Efectividad Economía Eficiencia Valoración de costos Ambientales Y Equidad	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado	100%	70.0	70.00	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE			100%		70.00	7.00



LEGALIDAD						
Control Financiero	Economía, Eficacia,	Razonabilidad o Evaluación Financiera	100%	80.0	80.00	30%
CALIFICACION COMPONENTE DE CONTROL FINANCIERO			100%		80.00	24.00
Evaluación SCI	Eficacia, Eficiencia	Calidad y Confianza	100%			10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE SISTEMA DE CONTROL INTERNO			100%	50.0	50	5.00
CALIFICACIÓN FINAL DE GESTIÓN PONDERADA						71.00

La evaluación de la Gestión desarrollada por el Punto de Atención Regional Nobsa Nobsa Vigencia 2013, fue de **71.00** que corresponde al rango de calificación **desfavorable**.

HALLAZGO 01(D-F) Pago de Regalías respecto formato básico minero

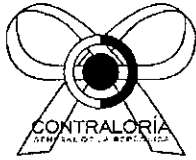
El Numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1998, el artículo 112 de la ley 685 de 2001, establecen que las licencias y los contratos de concesión podrán terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas; literal d: El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

Además, el artículo 4 del decreto 600 de 2006 y los contratos de concesión establecen que los titulares deben declarar y pagar oportunamente, las sumas de dinero por concepto de regalías de que trata el artículo 16 de la ley 141 de 1994.

La Resolución 181602 del 28-11-06 Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso...



No obstante lo anterior se observa: que en el Contrato de concesión No 3592, realizado para la explotación de Carbón en el municipio de Raquira., en el 2013 el formato del I semestre es presentado el 09 de octubre del 2013 y el anual no se presenta, incumpliendo la resolución No 181208 de 2006 en su artículo segundo. Para la vigencia 2013, se presenta Formato Básico Minero del I semestre solamente, y la producción y ventas presentadas no coinciden con las declaradas por regalías. Esta última situación se observa igualmente para el 2012, así:

Presentación del FBM

Vigencia	Tonelada FBM	Toneladas Regalías	Diferencia	Valor tonelada Upme 2012-2013	Total
2012	21284.95	16679.49	4605.46	79.400	365.673.524
2013	9615.2	3502.53	6112.67	72.077	440.534.624
Total					806.208.148.

Fuente: Expediente ANM, Se toman los valores del trimestre de precio más bajo según UPME.

Con lo anterior se evidencia lo dejado de pagar por concepto de regalías para los años 2012 y 2013, que asciende a \$ 806.208.148, situaciones que obedecen a la falta de control y seguimiento efectivo a las obligaciones de los titulares mineros, trayendo como consecuencia que se presenten incumplimientos de orden legal y económico sin que sean estos subsanados.

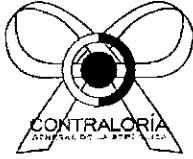
Similar situación se presenta en el título 14218, donde de acuerdo con el FBM Anual Vigencia 2012, se reportan **49.313,51** toneladas explotadas, mientras que las toneladas declaradas y liquidadas corresponden a **48.171,765 (Tabla 1)**, por lo que existe una diferencia de **1.141,745** toneladas.

Presentación del FBM vs declaración de regalías

Vigencia	Tonelada FBM	Toneladas Regalías	Diferencia	Valor tonelada Upme 2012-2013	Total
2012	49.313.51	48.171.765	1.141.745	79.400	90.654.553

Fuente: Expediente ANM, Se toman los valores del trimestre de precio más bajo según UPME.

En virtud de lo anterior y en razón a que no se da cumplimiento a las normas mencionadas y a las obligaciones del contrato de concesión con Minas La Peña Ltda. No 3592 del 07 de diciembre de 1993, (cláusulas quinta y décima) y al contrato No 1428 en su cláusula quinta y por consiguiente a lo establecido en el artículo 34 de la ley 734 de 2002, las anteriores situaciones se configuran con presunto alcance disciplinario y fiscal por valor de **\$ 896.862.701**.



HALLAZGO 02 (D) Pago de Regalías liquidados erróneamente

El artículo 4 del decreto 600 de 1996 y los contratos de concesión establecen que los titulares deben declarar y pagar oportunamente, las sumas de dinero por concepto de regalías de que trata el artículo 16 de la ley 141 de 1994.

En el Título o Contrato de concesión No 11968, celebrado para la explotación de caliza en la ciudad de Monquirá se observa:

La ANM una vez evaluado el Informe de fiscalización integral radicado por FONADE el No 2014-3-692, el 19 de marzo de 2014, mediante concepto técnico, PARN 327 del 31 de marzo de 2014, concluyó entre otros;

No aceptar los formularios de declaración y pago de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2011 por valor de \$ 49.596, \$ 273.025 y \$ 714.000 respectivamente. Más los intereses por mora a razón del 12% Anual, toda vez que estos fueron liquidados con una resolución de la UPME diferente a la del correspondiente trimestre.

El 03 de abril de 2014 mediante auto PARN No 000536, se pone en conocimiento el titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad por el no pago oportuno y completo de las regalías y demás contraprestaciones económicas.

Estas situaciones de presentan debido a la falta de oportunidad en las actuaciones, que traen el riesgo de caducidad o difícil cobro que presentan tanto las deudas por concepto de intereses como de faltantes. Las anteriores situaciones se configuran con presunto alcance disciplinario.

HALLAZGO 03 (D-FA) Pago de Canon superficiario extemporáneo.

La ley 685 de 2001, establece en su Artículo 230. *Cánones superficiarios*. Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción... Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato.

No obstante lo anterior en el título minero FEI-112, para la explotación de carbón en el municipio de Sogamoso se observa:



El titular adeudaba \$5.680.491 más los intereses que causen hasta la fecha de pago, canceló el 06 de noviembre de 2013 pero no se le cobraron intereses por este pago ni por las vigencias 2009 y 2010.

Según la ANM las anualidades comprendidas entre el 11 de Agosto de 2009 y el 10 de Agosto de 2011, no se realizó el cobro de los intereses en razón que estas anualidades de canon superficiario fueron aprobadas mediante Resolución GTRN 384 del 30 de noviembre 2010.

Las anteriores situaciones son presentadas por deficiencias en el proceso de control y seguimiento, que ocasiona el incumplimiento de requisitos y trae afectaciones de carácter legal y económico para la entidad. Por lo tanto estos hechos se configuran con presunto alcance disciplinario y se advierte sobre la oportunidad en el cobro de los interés de mora, junto con los títulos; EGT-112, CGP-122, 1394-15 y el 20803, los cuales presentan la misma situación.

HALLAZGO 04 (D) Pago de Regalías extemporáneo.

El Título o contrato No 01-001-95 para la explotación de carbón en el municipio de Iza está a nombre de la Cooperativa Productora de Carbón del municipio de Iza Coproiza Ltda.

El Numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1998, el artículo 112 de la ley 685 de 2001, establecen que las licencias y los contratos de concesión podrán terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas; literal d: El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

Además los contratos de concesión establecen que los titulares deben declarar y pagar oportunamente, las sumas de dinero por concepto de regalías de que trata el artículo 16 de la ley 141 de 1994. No obstante lo anterior se observa a continuación que la ANM no actúa de manera oportuna:

El representante legal de Corporiza, presenta los formularios de regalías del I y V del 2012, sin embargo y a pesar de que se presentan extemporaneidades no se causan los intereses respectivos (12% anual), como se observa a continuación.

Pago de Regalías



Trimestre	Plazo de presentación	Fecha presentada	Valor Regalías	Cantidad	Extemporaneidad	Intereses
I de 2012	17/04/2012	20/06/2013	*15.558.693.15	2144.47	429 días	1.588.509
I de 2012	17/04/2012	15/03/2013	364.789	69.22	332 días	39.816
II de 2012	16/07/2012	18/03/2013	10.207.724	1891.37	245 días	822.211
IV de 2012	16/01/2013	20/06/2013	4.501.030	1133.76	155 días	229.367
Total						2.679.905.

Fuente: Expediente ANM
 * Carbón de exportación.

Lo observado refleja falencias en el control y seguimiento al desarrollo del contrato de concesión y sus obligaciones que puede traer afectaciones de orden económico. Por lo tanto estos hechos se configuran con presunto alcance disciplinario.

HALLAZGO 05 (D-F) Deuda Canon superficiario

La ley 685 de 2001, establece en su Artículo 230. *Cánones superficiarios*. Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción... Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato.

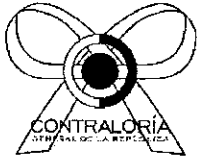
No obstante lo anterior en el título minero FIM-091, para la explotación de Esmeraldas en los municipios de Quipama y Otanche:

Mediante resolución No DSM 0188 del 10 de octubre de 2011, se declara la caducidad del contrato de concesión, debido a que se adeudan por concepto de contraprestaciones económicas \$ 7.957.673, correspondientes a Canon superficiario. Se menciona en la resolución que la suma debe ser cancelada dentro del término de 10 días so pena de iniciarse cobro coactivo, de lo cual no hay soportes o información al respecto.

La deuda y los intereses por mora corresponden a \$ 9.843.633, como se observa en la siguiente tabla:

Pago de canon superficiario

AÑO	PERIODO	VALOR	DEL	NUMERO DIAS DE	INTERESES	CANON INTERESES	E
-----	---------	-------	-----	----------------	-----------	-----------------	---



		CANON	MORA		
2009	02/04/2009	2.555.197	1095	919.870,92	3.475.068
2010	02/04/2010	2.648.272	730	635.585,28	3.283.857
2011	02/04/2011	2.754.203	365	330.504,36	3.084.707
Total		\$ 7.957.673		\$ 1.885.960,56	\$ 9.843.633

Fuente: Expediente ANM

Las anteriores situaciones son presentadas por deficiencias en el proceso de seguimiento y control, lo que trae afectaciones de carácter legal y económico para la entidad. Por lo tanto estos hechos se configuran con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de **\$ 9.843.633**.

HALLAZGO 06 (D-F) Deuda Canon superficario

La ley 685 de 2001, establece en su Artículo 230. *Cánones superficarios*. Los cánones superficarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción... Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato.

En la licencia de exploración FHP-162, efectuada para la explotación de carbón en el municipio de Ventaquemada, se observa que no hay registros y/o soportes del pago por concepto del canon superficario, causando intereses de mora de los cuales la Autoridad Minera no ha hecho efectivo el cobro respectivo, tal como se indica su liquidación en el siguiente cuadro, así:

Pago de canon superficario

PERÍODO	VALOR DEL CANON	NUMERO DIAS DE MORA	INTERESES	CANON INTERESES
13-02-2011 a 12-02-12	87.671.854,45	1.157	33.812.111,87	121.483.966,32
13-02-2012 a 12-02-13	92.724.824,00	797	24.633.894,91	117.358.718,91
13-02-2013 a 12-02-14	96.455.417,00	437	14.050.339,08	110.505.756,08
13-02-2014 a 12-02-15	100.791.410,72		2.551.541,47	103.342.951,7
Total				\$ 452.691.393

• A 30 de abril de 2014

De acuerdo con lo anterior y no obstante que el PARN ha realizado requerimientos de cobro mediante; Auto No 0000359 del 17/ 09/2013 y Auto No 000288 del 06/03/2014, no se está dando cumplimiento con lo establecido al contrato en su cláusula sexta numeral 6.15 ni al artículo 230 del código de minas, que establece que el pago de dicha anualidad debe ser anticipado.



Las anteriores situaciones son presentadas por deficiencias en el proceso de seguimiento y control, lo que trae afectaciones de carácter legal y económico para la entidad. Por lo tanto estos hechos se configuran con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de **\$ 452.691.393**

HALLAZGO 07 (D-F) -Deuda de Canon Superficial.

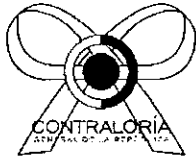
Revisado el título minero FG7-102 para explotación de carbón en zona rural de Tópaga y Gámeza, se encuentra:

Mediante Resolución VSC 000788 del 28-08-13 se declara la caducidad del contrato por el incumplimiento en las obligaciones económicas, renovación de la póliza, pago de multa, FBM, PTO, etc, y se establece que el titular adeuda \$1.367.962 de las anualidades de canon superficial comprendidas entre el 02-06-10 y el 01-06-13, sin embargo al incluir la anualidad comprendida entre el 02-06-13 y el 01-06-14 lo que el titular adeuda realmente por concepto de canon superficial, incluyendo intereses a 30 de abril de 2014 son \$2.390.311, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

AÑO	PERIODO	SMM	SMD	CANON	DIAS MORA	VALOR INTERES	TOTAL DEUDA
2010	02-06-10 a 01-06-11	515.000	17.166,67	435.491	1423	203.738	639.229
2011	02-06-11 a 01-06-12	535.600	17.853,33	452.910	1058	157.538	610.448
2012	02-06-12 a 01-06-13	566.700	18.890,00	479.209	693	109.181	588.390
2013	02-06-13 a 01-06-14	589.500	19.650,00	498.489	328	53.755	552.244
				1.866.099		542.616	\$2.390.311

Lo anterior se debe a falta de aplicación de la normatividad vigente para impedir que los titulares acumulen más de una anualidad del canon superficial sin cancelar, lo que permite que los recursos del estado no se capten en su debida oportunidad. Se valida como hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario por el orden de **\$2.390.311**.

HALLAZGO 08 (D-F) Deudas por concepto de canon superficial, multa y visitas.



Revisado el título minero JBS-10141 para explotación de Materiales de construcción en zona rural del municipio de Sabanalarga departamento de Casanare, se encuentra:

El titular canceló el canon superficiario de la primera y única anualidad de la etapa de exploración dentro los diez primeros días luego del registro del contrato, por lo que no generó pago de intereses, sin embargo las tres anualidades de la etapa de construcción y montaje no fueron pagadas oportunamente, generando los intereses que se muestran en el siguiente cuadro, producto de los días de mora:

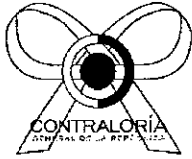
TITULO JBS-10141 AREA: 35,93205 Has Tasa de interés: 12%

AÑO	PERIODO	SALARIO MINIMO DIARIO	VALOR CANON	No. DIAS DE MORA	INTERESES	TOTAL ADEUDADO
2009	29-05-09 A 28-05-10	15.563,33	595.155	0	0	\$1
2010	29-05-10 a 28-05-11	17.166,67	616.834	1264	257.549	257.549
2011	29-05-11 a 28-05-12	17.853,33	641.507	899	190.870	190.870
2012	29-05-12 a 28-05-13	18.890,00	678.756	534	120.280	120.280
2013	29-05-13 a 28-05-14	PRIMER AÑO ETAPA DE EXPLOTACION				0
TOTAL ACUMULADO DEUDA POR CONCEPTO DE INTERESES CANON						(*) \$568.700

(*) Para el cálculo de estos intereses además de los datos arriba señalados, se tomaron meses de 30 días y años de 365 días.

Mediante Resolución Numero VSC 000215 del 26-02-14 se declara la caducidad del contrato, por lo que debe constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres años más a partir de la terminación del contrato, que adeuda intereses de **\$568.700** de canon vigencia del 29-05-09 al 28-05-10, \$257.548,81 de la vigencia 29-05-10- a 28-05-11, \$190.869,98 del 29-05-11 al 28-05-12 y \$120.279,78 de la vigencia 29-05-12 al 28-05-13, igualmente se impone una multa de dos salarios mínimos mensuales de **\$1.232.000** de acuerdo con la parte motiva del acto administrativo y finalmente señala que debe cancelar por inspección de campo la suma adeudada de **\$578.383**.

De acuerdo con lo anterior el titular adeuda la suma de **\$2.379.083**, que se discriminan en la siguiente tabla resumen:



ESPECIFICACION DEUDA	VALOR
Intereses cánones de las tres anualidades 2010 a 2014	\$568.700
Multa de dos salarios mínimos vigencia 2014	\$1.232.000
Valor de inspección de campo	\$578.383.
VALOR TOTAL	\$2.379.083

Lo anterior evidencia falta de control y seguimiento y drasticidad, por lo que existe mucha permisividad, razón por la cual los titulares no se preocupan por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, generando acumulación de recursos que no ingresan oportunamente al estado. Se configura con hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal por el orden de **\$2.379.083**.

HALLAZGO 09 (D-F) Deudas por concepto de canon superficiario y visitas de inspección.

Estudiado el título minero 1412-15 para explotación de Roca Fosfórica en área rural de Sogamoso, se encuentra que titular adeuda por concepto de canon superficiario a 30-04-14 los valores señalados en el siguiente cuadro:

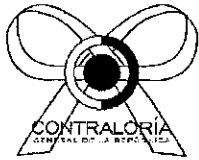
TITULO 1412-15 AREA: 109,6577 Has Tasa de interés: 12%

AÑO	PERIODO	SALARIO MINIMO DIARIO	VALOR CANON	No. DIAS DE MORA A 30-04-14	INTERESES A 30-04-14	TOTAL ADEUDADO
2010	29-06-10 a 28-06-11	17.166,67	1.882.458	1.396	863.971	2.746.429
2011	29-06-11 a 28-06-12	17.853,33	1.957.755	1.031	663.598	2.621.353
2012	29-06-12 a 28-06-13	18.890,00	2.071.434	666	453.559	2.524.993
TOTAL ACUMULADO DEUDA POR CONCEPTO DE CANON SUPERFICIARIO						\$7.892.775

Igualmente presenta incumplimiento en las demás obligaciones contractuales que se relacionan a continuación:

PAGO DE VISITAS DE INSPECCION DE CAMPO

De acuerdo con el Concepto Técnico –PARN -702 del 18-11-13, la autoridad minera señala que no hay comprobante de pago por valor de **\$1.296.152** por concepto de inspección de campo requerido mediante Auto No. 0107 del 03-03-11, igualmente no hay comprobante de pago de la inspección de campo requerida



mediante Auto No. 0068 del 20-05-12 por valor de **\$861.157,32**, es decir por concepto de inspecciones de campo el titular adeuda **\$2.157.309,32**.

Además de lo anterior y ante la presentación de renuncia del titular desde el 03-12-10, no hay actuaciones jurídicas que permitan establecer la existencia de control y seguimiento en forma oportuna, para ratificar o modificar las deudas acumuladas hasta la fecha o decretar la caducidad del contrato de acuerdo con el Artículo 112 de la Ley 685 específicamente los literales d), f) e i), teniendo en cuenta que el titular adeuda por concepto de canon superficiario la suma de **\$7.892.775** y por concepto de visitas de inspección de campo la suma de **\$2.157.309,32**, se valida como hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario por el orden de **\$10.050.084**.

HALLAZGO 10 (D-F) Evasión en el pago de regalías.

El decreto 600 de 1996 establece en su ARTICULO CUARTO.- **Obligación de declarar.** Toda persona natural o jurídica que explote carbón mineral de propiedad nacional, a cualquier título, está obligada a presentar ante ECOCARBON, directamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, una declaración de producción de carbón, indicando la jurisdicción municipal de donde se extrajo el mineral y liquidando la regalía que le corresponde pagar de acuerdo con la producción declarada, el precio del mineral para la liquidación de regalías fijado por el Ministerio de Minas y Energía y el porcentaje establecido en la Ley 141 de 1994.

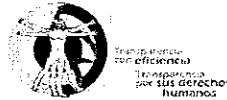
Además es función de la ANM: *Liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, en los términos señalados en la ley.*

En desarrollo del estudio del título minero 01-004-96 para explotación de Carbón en el municipio de Paipa se observa:

En información solicitada a la Cooperativa Agrominera Multiactiva de Paipa LTDA, COOAGROMIN, respecto al pago de regalías que realizó esta organización a la ANM, se informa y evidencia que:

El carbón que comercializo directamente la Cooperativa con la empresa Carvajal Pulpa y Papel, que contablemente se giraron la totalidad de las regalías liquidadas a cada uno de los proveedores para los años 2012 y 2013, pero estos recursos no llegaron a al ANM ya que se descubrió un fraude del cual se adelanta proceso en la fiscalía general de la nación.

De lo anterior se establece:



Suministros de carbón por parte de asociados de COOAGROMIN a Carvajal Pulpa y Papel en el 2012.

Año 2012	I TRIMESTRE	II TRIMESTRE	III TRIMESTRE	IV TRIMESTRE
Toneladas	13.706	3.001	1.448	1.756
Regalías Generadas	72.230.092	16.195.047	5.768.643	6.971.678
Regalías Pagadas	12.862.700	0	5.608.770	0
Regalías por pagar	59.367.392	16.195.047	160.566	6.971.678

Fuente: COOAGROMIN

Como se observa en el cuadro anterior se habrían dejado de pagar para el año 2012 por concepto de regalías a la ANM \$ 82.694.683.

Suministros de carbón por parte de asociados de COOAGROMIN a Carvajal Pulpa y Papel en el 2013.

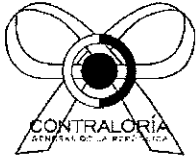
Año 2013	I TRIMESTRE	II TRIMESTRE
Toneladas	1.390	614
Regalías Generadas	5.942.936	2.285.437
Regalías Pagadas	0	0
Regalías por pagar	5.942.936	2.285.437

Fuente: COOAGROMIN

Como se observa en el cuadro anterior se habrían dejado de pagar para el año 2013 por concepto de regalías a la ANM \$ 8.228.373.

A lo anterior la ANM, manifiesta que " *Revisado el expediente tenemos que no existe evidencia sobre la información a que hace referencia la CGR, motivo por el cual la autoridad minera no podía emitir actuación alguna frente a las regalías no reportadas, correspondientes al mineral vendido a Carvajal Pulpa y Papel durante los años 2012 y 2013*"

En conclusión se establece que los anteriores hechos se constituyen o existe mérito fiscal porque se causaron las regalías y no se giraron, generándose ya una disminución de fondos que se traduce en un daño cierto, independientemente de la posibilidad de posterior recaudo, pero entraría en el campo del resarcimiento, porque el daño ya se generó y por tanto se configura un presunto hallazgo fiscal por **\$ 90.923.056**.



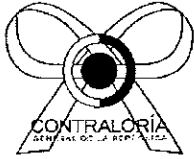
Las anteriores situaciones son presentadas por deficiencias en el proceso de seguimiento y control de las obligaciones de los titulares, lo que trae afectaciones de carácter legal y económico para la entidad, adicionalmente tiene efectos para los responsables de las labores al incurrir en presuntas faltas de tipo disciplinario.

Hallazgo 11 (D-F) - Falencias de control y seguimiento.

El Decreto 2655 de 1988, Ley 685 de 2001, Artículos 226 y 227 (Regalías); la Resolución 181602 de 2006 (Formato Básico Minero), Ley 141 de 1994, el decreto 600 de 1996, establecen la obligatoriedad respecto de obligaciones económicas y jurídicas de los titulares mineros.

En desarrollo del estudio del título minero 14218 para explotación de Carbón en Sogamoso, firmado por treinta titulares, se encuentran algunas situaciones que se señalan a continuación:

- Con Auto GTRN 0403 del 02-05-11 se requiere a los titulares del contrato por el término de 10 días por el pago de **\$32.917.976** más IVA de **\$5.266.876** para un total de **\$38.184.852** por concepto de pago de visita de seguimiento y control a las diferentes bocaminas del título minero.
- En Concepto Técnico del 14-05-12 se remite a jurídica para pronunciamiento respecto a la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mediante Resolución GTRN 0129 del 10-06-09, en razón a la no cancelación de la multa por valor de **\$1.490.700**, por no presentar los FBM del Primer Semestre y Anual de los años 2005 y 2006 y PS de 2007 y no cancelación de la visita de seguimiento y control requerida mediante auto GTRN 0403 del 02-05-11 por un valor de **\$38.184.852** incluido IVA para el cual se había concedido un término de 10 días contados a partir de la notificación del presente proveído, multas que a la fecha de la presente auditoria, no se evidencia que hayan sido canceladas por los titulares, ni el pronunciamiento de la autoridad minera.
- Las regalías del Segundo Trimestre-2012 del titular Jacobo Alarcón, fueron liquidadas de acuerdo con la Resolución 0763 del 28 de diciembre de 2011 que establece un precio por tonelada de \$105.400, reportando por concepto de regalías la suma de **\$3.974.107**, sin embargo la Resolución que se debió aplicar era la 0141 del 29 de marzo de 2012 que establecía un precio por tonelada para el Segundo Trimestre de \$107.943, por lo que el valor de las regalías correspondía a: $754.1 \text{ Ton} \times \$107.943 \times 0.05 = \mathbf{\$4.069.991}$, estableciéndose una diferencia de **\$95.884**.



De acuerdo con lo anterior el titular adeuda la suma de \$ 39.771.436, que se discriminan en la siguiente tabla resumen:

ESPECIFICACION DEUDA	VALOR
Visita de seguimiento y control	\$38.184.852
Multa, Resolución GTRN 0129 del 10-06-09	\$1.490.700
No aplicación resolución 0141 del 29 de marzo de 2012.	\$95.884.
VALOR TOTAL	\$ 39.771.436

Lo observado refleja falencias en el control y seguimiento al desarrollo del contrato de concesión y sus obligaciones que puede traer afectaciones de orden legal y económico teniendo en cuenta que existen recursos de por medio.

Se valida como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal por valor de **\$ 39.771.436**

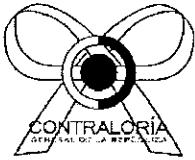
Hallazgo 12 (D) - Constitución de garantías.

La ley 685 de 2001, establece en su Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía...

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más...

No obstante lo anterior se observa, que una vez revisados los expediente de los títulos mineros: 3592, 20803, 01-001-95, 01-005-96, 01-004-96, 1389-15, EGT-112, FEI-112, FCU-084, FIM-091, GBI-143, FE1-112, estos presentan periodos de tiempo de la concesión que no son amparados, esto debido que la renovación de garantías no se realiza de manera oportuna.

Por ejemplo en el título No 3592, de acuerdo con las dos últimas garantías presentadas, no hay cubrimiento entre el 11-09-2013 y el 07-01-2014.



De igual forma se dan casos en los cuales las garantías no han sido renovadas, situación que se presentan en los siguientes títulos mineros; 2921, 14218, IJC-11213X, FDQ-163, FIG-101, JAT-15071, DJ2-151, FG7-102, FG8-151, FGKJ-121, 1982T, DCB-071, GAL-155, 1412-15 y 14695.

Esta situación obedece a la falta de control y seguimiento en tiempo oportuno sobre las obligaciones de los titulares mineros, lo cual trae como consecuencia que se generen espacios de tiempo en los cuales los títulos o contratos de concesión no se encuentran amparados, hecho que se configura como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

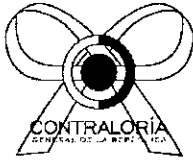
Hallazgo 13 (D) -Presentación del Formato Básico Minero (FBM).

La Resolución 181602 del 28-11-06 Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso.

Sin embargo en los títulos mineros; 3592, 11968, 20803, 01-001-95, 01-005-96, 01-004-96, 1389-15, EGT-112, FE1-112,DK-161, KKD-09361, JG1-15233, 725-15, MC2-14121, FE1-112, KJE-16591, FCU-084, GBI-143, 2921, 14218, 14230, 01080-96, 13547,FCC-821, FDQ-163, HHA-08171, JAT-15071, DJ2-151, EDL-113, FG7-102, JC4-08081, KLD-08053X, JBS-10141, 1412-152201,7203,8960-15,14217,14171,22337,8960-15,10376-15,22603,01-059-96,01-019-96,13152,14760-15,14827,1424-15,1401-15,1419-15,1425-15,EJ9-141,DE2-111,GDT-092541X,EBR-101,FGM-153,6243,FHP-162,FGU-103,FH9-083,EKK-122,FCN-101,DL2-141 y HKL-08101, se observa que los FBM se presentan de manera extemporánea, en algunos casos no se presenta y en otros no existe coherencia entre lo presentado con lo declarado.



Las anteriores situaciones obedecen a la falta de control y seguimiento efectivo a las obligaciones de los titulares mineros, trayendo como consecuencia que se presenten incumplimientos sin que sean estos subsanados ni sancionados, hecho que se configura como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario,

Hallazgo 14 (D) Requisitos para continuar la explotación.

El código de mina establece entre otros; Artículo 204. *Estudio de Impacto Ambiental*. Con el Programa de Obras y Trabajos Mineros que resultare de la exploración, el interesado presentará, el Estudio de Impacto Ambiental de su proyecto minero

Artículo 173. *Utilización de Recursos Naturales Renovables*. El uso de recursos naturales renovables, existentes en terrenos de cualquier clase requerirá autorización de la autoridad ambiental competente.

No obstante lo que establece el Código, en el Título minero No 11968, se observa que a pesar de las situaciones evidenciadas por la autoridad minera no se toman las acciones necesarias y oportunas es así que:

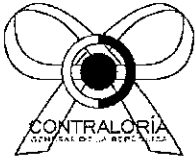
En el concepto técnico del 01 de marzo de 2012 emitido por el Grupo de Fiscalización seguimiento y control de la Secretaria de Minas y Energía del Departamento, Concluye entre otros que:

El PTI no ha sido ajustado al periodo para la cual fue prorrogada la licencia.

La titular no ha allegado prórroga de la licencia ambiental o certificación emitida por la autoridad ambiental.

Menciona finalmente que el titular debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área la licencia especial de explotación No 676-15 ya que no cuenta con la prórroga de la Licencia Ambiental...

Al respecto la ANM manifiesta que es importante tener en cuenta que este expediente viene de la Gobernación de Boyacá y sobre el mismo se avoco conocimiento a partir del 08 de julio de 2013 y en la actualidad se encuentra en proceso de evaluación integral priorizando los asuntos pendientes y proceder a la proyección del acto administrativo a que haya lugar, de lo cual se emite auto PARN-000536 del 04/04/2014, donde nuevamente se requiere bajo apremio de multa sobre el PTI y la renovación de la licencia ambiental y se indica que está



incurso en causal de caducidad por el no pago oportuno de regalías y demás contraprestaciones económicas.

Situación que no se compadece si se tiene en cuenta que por lo menos desde el año 2012 se viene evidenciando las mismas falencias y no se toma actuación de fondo, para este caso la Secretaria de Minas del Departamento no actuó con diligencia al haber observado por lo menos desde marzo de 2012, que no debían realizarse labores de explotación y sin embargo según pago de regalías 2012 y 2013 y última inspección de campo se continuo con la explotación sin haber subsanado los requerimientos, en especial el aspecto ambiental del cual hace alusión el artículo 173 de la ley 685 de 2001.

De acuerdo a lo anterior, se establece esta situación como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

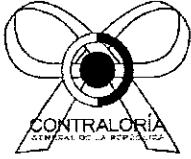
Hallazgo 15 -Seguimiento a actuaciones.

La ley 685 de 2001, Artículo 318. *Fiscalización y vigilancia.* La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 279 de este Código, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como por los operativos y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad.

En los títulos mineros; 01-005-96, 1389-15, EGT-112, FEI-112, CGP-122, 725-15, DK-161, KKD-09361, JG1-15233, FFI-081-FCU-084, GBI-143, se observa que las actuaciones de la autoridad minera no son efectuadas de manera óptima, pues se realizan requerimientos de manera reiterativa sin que se tomen acciones definitivas.

En el caso del título No 01-005-96, se evidencian dentro del expediente las siguientes actuaciones; Mediante resolución GTRN-290 del 27 de agosto de 2010, ejecutoriada y en firme el 29 de septiembre de 2010, se decide prorrogar el contrato de explotación 01-005-96 por el término de 10 años, contados a partir del día primero de agosto de 2010.

Mediante oficio No 20104300025101 del 27 de octubre de 2010 el Coordinador del grupo de trabajo regional Nobsa del INGEOMINAS, requiere a los titulares del contrato de explotación para que en un término de diez días, manifestaran en



forma escrita su consentimiento para revocar el artículo primero de la resolución GTRN-290 y una vez ello, proceder a prorrogarlo mediante nuevo acto administrativo. Todo lo anterior bajo el argumento de que el Coordinador del Grupo, No contaba con la competencia para realizar dicha prorroga ya que le corresponde al entonces Director del Servicio Minero.

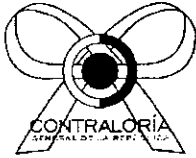
Con radicado No 2010-430-003773-2 del 04 de noviembre de 2010, los titulares el contrato, manifiestan su consentimiento para revocar el artículo primero de la resolución GTRN-290- de 2010.

A la fecha 10 de febrero de 2014 la Agencia se encuentra evaluando técnica y jurídicamente el estado de las obligaciones del contrato 01-005-96 al igual que el trámite de prorroga y los documentos existentes en el mismo cuyo resultado será notificado en el correspondiente acto administrativo.

Similar situación se presenta con las recomendaciones y las conclusiones presentadas en el concepto técnico – PARN-000772 del 05 de diciembre de 2013, donde se refieren u observan hechos de vigencias anteriores sin que la ANM actué con eficacia, oportunidad y sin que se tomen medidas de fondo y establezcan las multas correspondientes pues como lo indica el mismo numeral 3.34 del concepto técnico “Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto al reiterado incumplimiento de las recomendaciones hechas de orden técnico en visitas realizadas”.

Además quedan serias dudas sobre el cumplimiento y la fecha de la aplicación y seguimiento de lo mencionado en el numeral 3.20 del concepto en cuanto informar a los titulares deben abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto no sea levantada la medida de suspensión de actividades interpuesta por Corpoboyacá.

Se puede concluir de lo anterior que; Desde el 01 de agosto de 2010 se decide prorrogar el contrato y después de más de tres años no se ha expedido el acto administrativo. Situación presentada por falencias de seguimiento y control a las actuaciones en tiempo real u oportuno y por la concentración de competencias en el nivel central de la ANM lo cual no permite realizar los pronunciamientos de orden jurídico y efectuar las actuaciones y actos de carácter contractual de manera expedita sin que se propicie la dilación injustificada en los procesos.



Hallazgo 16 (D) -Seguimiento a la presentación del formulario de regalías.

Es función de la ANM: *Liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, en los términos señalados en la ley.*

Los contratos de concesión establecen que los titulares deben declarar y pagar oportunamente, las sumas de dinero por concepto de regalías de que trata el artículo 16 de la ley 141 de 1994. El artículo cuarto del decreto 600 de 1996 2 Obligación de declarar.

El Numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1998, el artículo 112 de la ley 685 de 2001, establecen que las licencias y los contratos de concesión podrán terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas; literal d: El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

Una vez revisadas las bases de datos del PARN sobre la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales, para al vigencia 2013, se observa, que algunos titulares solo presentan algunas de las cuatro declaraciones y en ocasiones fuera de los términos establecidos, sin que la autoridad minera realice el cobro de intereses y/o aplique multas por el incumplimiento.

En primera medida es importante mencionar que se presentan por trimestre 524-518-555 y 473 declaraciones respectivamente, de los cuales, 130 titulares presenta la declaración durante los cuatro trimestres (25%)

62 presentaron solamente la declaración para el primer trimestre
58 presentaron solamente la declaración para el segundo trimestre
11 presentaron solamente la declaración para el tercer trimestre
1 presento solamente la declaración para el cuarto trimestre
82 presentaron la declaración para el primer y segundo trimestre
15 presentaron la declaración del tercer trimestre, junto con la del II trimestre.
13 presentaron la del I y III trimestre.
68 presentaron la del III y IV trimestre.

De estos titulares no se conocen acciones de cobro, multa o requerimiento sobre las declaraciones que no presentaron. De manera general se observa el cumplimiento parcial de los titulares, como ya se indicó 130 de los titulares



presentaron las cuatro declaraciones en la vigencia 2013, es decir aproximadamente el 25% de los declarantes cumplió con la presentación de la totalidad de las declaraciones en el 2013.

De otra parte se observa la extemporaneidad con que se presentan las declaraciones, por ejemplo para el segundo trimestre de 2013, cuya fecha límite de presentación es el 15 de julio, de los 518 titulares que presentaron declaración, 378(73%) presentan alguna mora con respecto a la fecha límite.

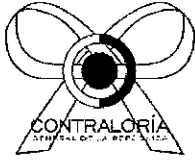
Para el tercer trimestre de 2013, cuya fecha límite de presentación es el 15 de octubre. De los 555 titulares que presentaron declaración, 341(61%) presentan alguna mora con respecto a la fecha límite.

Estas situaciones obedecen a que no se está optimizando la base de datos que maneja el PARN y a que por el bajo número de personal con que se cuenta no se efectúa seguimiento de manera oportuna y general a los títulos, por lo que las actuaciones se surten de acuerdo a las novedades o solicitudes que tengan los expedientes, hechos que genera la extemporaneidad o la no presentación de las declaraciones sin que la ANM, efectúe acciones para cada uno de los títulos mineros, lo que propicia en algunos casos la evasión y elusión en el pago de las regalías.

Es de aclarar que esta información corresponde solamente a lo que se radicó y manejó directamente en el PARN y que pueden existir radicaciones de otros puntos de atención, sede central de la ANM y Gobernación de Boyacá, además las fechas tenidas en cuenta son las de presentación de las declaraciones de regalías y no la de los pagos. Situaciones estas que está verificando el PARN con el fin de optimizar el seguimiento.

De otra parte no se evidencia el cumplimiento de lo establecido en el decreto 600 de 1996 ARTICULO SEPTIMO.- **Producción con destino especial a Termoeléctricas, Industrias Cementeras e Industrias del Hierro.** Las industrias recaudadoras enviarán dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a ECOCARBON para efectos de la distribución y transferencia de regalías, una relación de recaudos que contenga el nombre o razón social del explotador gravado, cantidad de mineral y jurisdicción municipal de donde se extrajo y valor del recaudo. Junto con la anterior relación deberá enviarse el comprobante de consignación por regalías recaudadas en las cuentas constituidas para el efecto.

A este respecto y de acuerdo con información que posee el PARN, solo las empresas HOLCIM y MILPA, estarían presentando la relación mensual en este Punto y GENSA, CEMENTOS ORIENTE y ARGOS en el nivel central de la ANM.



Hecho que refleja que no se está cumpliendo a cabalidad por parte de las empresas responsables de presentar estos informes, pero tampoco se evidencia que la Autoridad minera realice los requerimientos respectivos y utilice la información que se presenta para su seguimiento y control.

Se configura como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo 17-Oportunidad en las actuaciones y adopción de sistemas y ayudas.

La ley 685 de 2001 en el Artículo 324. *Sistemas y métodos*. La autoridad minera, al hacer delegación de funciones en las demás autoridades, acordará con estas la adopción de sistemas y ayudas técnicas de operación y comunicación que garanticen un eficiente desempeño de las funciones delegadas y un permanente y completo flujo de mutua información. Será responsabilidad de dicha autoridad minera que las funciones delegadas sean ejecutadas bajo los principios de legalidad, celeridad, economía y eficacia.

De manera general se observa que el proceso de evaluación y seguimiento a los expedientes de los títulos mineros en el Punto de Atención Nobsa de la ANM, no se realiza en tiempo oportuno y de manera eficiente, en la mayoría de los casos, situación que genera el incumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares mineros, sin que la Agencia cumpla a cabalidad con su objeto y funciones como autoridad minera.

Lo anterior obedece a; que no existen sistemas y/o herramientas técnicas o tecnológicas que faciliten el seguimiento, que no sean actualizado ni establecido de manera formal los procedimientos de la ANM, además la planta de personal fuera de ser insuficiente en cantidad, en su mayoría corresponde a contratistas lo cual le da carácter de temporalidad, dificultando la continuidad de los procesos. De igual manera el proceso de control y fiscalización se ve afectado en virtud del traslado de los títulos que realizó la Gobernación del Departamento que valga la pena mencionar corresponden a más del 40% de los que hoy maneja la ANM en Boyacá, los cuales presentan estados de inactividad importantes en sus actuaciones, generando riesgos como la pérdida o disminución tanto de los recursos económicos como naturales del país y exponiéndolo además a reclamaciones de orden legal.



Si bien es cierto que mediante convenio No 211045 suscrito el 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, se busca fortalecer las actividades de apoyo a la fiscalización integral de títulos, las cuales han alcanzado importantes coberturas que han arrojado hallazgos por incumplimientos en más del 90 % de los títulos, esta sigue siendo una labor realizada a destiempo por todo el proceso que transcurre, desde la realización del trabajo de campo y evaluación documental hasta su valoración, aprobación y notificación o requerimiento al titular minero, además finalmente se convierte en labor y/o función de orden preventiva y como tal requiere de un seguimiento continuo y/o permanente que determine acciones contundentes para cumplir con el objeto de la ANM, cual es el de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

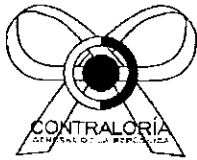
De otra parte y a pesar de las responsabilidades que existen en el sector minero sobre los aspectos ambientales, se observa que el control y seguimiento sobre la preservación del mismo no se le da la importancia que requiere, es así que en los informes de visitas y en los conceptos técnicos es muy poco lo que se observa y/o menciona al respecto, por lo que de los estudios de impacto ambiental en la mayoría de casos se exige o preocupa es por el cumplimiento en su presentación, pero no su aplicación.

Hallazgo 18 (D) - Presentación Programa de Trabajos y Obras (PTO).

El Artículo 84 de la Ley 685 de 2001 establece que como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, requisito este que igualmente hace parte de los contratos.

En los siguientes títulos mineros no se ha dado cumplimiento a este artículo del Código de Minas:

TITULO	MINERAL	LOCALIZACION
FDQ-163	Carbón	Paz de Río
DJ2-151	Esmeraldas	San Pablo de Borbur
FG7-102	Carbón	Tópaga-Gámeza
FKJ-121	Carbón	Tópaga
JC4-08081	Esmeraldas	La Salina
KLD-08053X	Roca Fosfórica	Sora y Samacá



DCB-071	Esmeraldas	Muzo
GDI-102	Carbón	Tibaná
JBS-10141	Materiales de Construcción	Sabanalarga
1412-15	Roca Fosfórica	Sogamoso

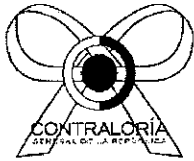
Esta situación obedece a la falta de control y seguimiento oportuno en la toma de decisiones que la normatividad otorga con lo cual se evitaría que este tipo de situaciones se acumulen, generando desgaste administrativo y económico en el proceso jurídico. Se configura como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo 19 (D) - Expedición Licencia Ambiental.

El Artículo 85 de la Ley 685 de 2001 establece que simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la **Licencia Ambiental correspondiente** no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera(...). Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Existen titulares mineros que no han entregado en forma oportuna la licencia ambiental o el acto ejecutoriado y en firme que demuestre su aprobación, situación que se presenta en los siguientes títulos mineros:

TITULO	MINERAL	LOCALIZACION
11029	Yeso	Páez
11526	Puzolana	Paipa
01-080-96	Carbón	Tasco
OE9-16321	Materiales de Construcción	Puerto Boyacá
FDQ-163	Carbón	Paz de Río
DJ2-151	Esmeraldas	San Pablo de Borbur
FKJ-121	Carbón	Tópaga
JC4-08081	Esmeraldas	La Salina
KLD-08053X	Roca Fosfórica	Sora y Samacá
1430-15	Roca Fosfórica	Tota y Cuitiva
DCB-071	Esmeraldas	Muzo
GDI-102	Carbón	Tibaná
JBS-10141	Materiales de Construcción	Sabanalarga
MC2-14121	Materiales de Construcción	Chitaraque
9457	Carbón	Samaca
KKD-09361	Materiales de Construcción	Turmeque



Lo anterior se debe a la falta de control y seguimiento oportuno en la toma de decisiones que la normatividad otorga, lo cual posibilita que se adelanten actividades correspondientes a la etapa de construcción y montaje y explotación sin contar con la aprobación de la autoridad ambiental en áreas de reserva o de restricción con los consecuentes impactos ambientales a los recursos naturales.

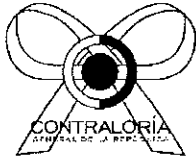
Se configura como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo 20 (D) - Títulos sin formato de declaración regalías.

El Capítulo XXII de los aspectos económicos y tributarios, Artículos 226, 227, 228 y 229 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, contraprestaciones económicas establece con base en los Artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, que toda explotación de los recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria, que consiste en un porcentaje fijo o progresivo del producto bruto explotado objeto del título minero medido en boca de mina, para lo cual los titulares mineros deben reportar trimestralmente en formularios debidamente elaborados la cantidad de mineral vendido y el porcentaje retenido y consignado al estado, que constituye las regalías.

Existen titulares mineros que no han entregado en forma oportuna los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías que la Ley y el contrato de concesión establecen, situación que se presenta en los siguientes títulos mineros:

TITULO	MINERAL	LOCALIZACION
01-025-96	Carbón	Tópaga
2921	Mármol	Villa de Leiva
01-080-96	Carbón	Tasco
13547	Caliza	Rondón
FCC-821	Esmeraldas	Pauna
DJ2-151	Esmeraldas	San Pablo de Borbur
FIG-101	Esmeraldas	Quípama
HHA-08171	Materiales de Construcción	Paz de Ariporo
JJA-14591	Materiales de Construcción	Pachavita
1430-15	Roca Fosfórica	Tota y Cuitiva
EDL-113	Esmeraldas	San Pablo de Borbur
1412-15	Roca Fosfórica	Sogamoso
JBS-10141	Materiales de Construcción	Sabanalarga



Lo anterior se debe a la falta de control y seguimiento oportuno en la toma de decisiones que la normatividad otorga, lo cual posibilita que los titulares mineros evadan sus responsabilidades económicas y/o no reporten las cantidades realmente explotadas perjudicando los ingresos que corresponden al estado. Se valida como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo 21(D) - Cumplimiento de la ley de archivo.

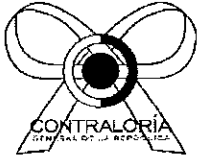
→ La ley 594 de 2000 establece en su Artículo 4. Principios Generales. Los Principios Generales que rigen la función archivística son los siguientes:

Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para su uso de la Administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la Historia.(...)

En la PAR-NOBSA de la ANM, se observa que en todos los expedientes de los títulos mineros que fueron objeto de estudio por parte de la comisión de auditoría y en especial los números: 2201,7203,8960-15,14217,14171,22337,8960-15,10376-15,22603,01-059-96,01-019-96,13152,14760-15,14695,14827,1424-15,1250-15,1401-15,1419-15,1425-15,EJ9-141,DE2-111,GDT-092541X,EBR-101,FGM-153,GEB-131,16243,FHP-62,FGU-103,FH9-083,EKK-122,FCN-101,DL2-141,HKL-08101y 14217, no se da cumplimiento a la Ley de Archivo (Ley 594 del 2000), Circular externa 001 del 10 de febrero de 2012, Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 000674 del 8 de julio de 2013 y Memorando 20133330004783 de la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, de la Agencia Nacional Minera.

Los expedientes no están foliados en forma cronológica, conservando la unidad documental, se encuentran documentos en papel fax, que este con el tiempo se borra, documentos repetidos, además las carpetas no contienen índices y no se manejan las tablas de retención con el agravante que hay titulares mineros que realizan consultas a diario de los expedientes y puede correr el riesgo de la pérdida y/o cambio de los documentos, que constituyen la memoria histórica de la ANM.

Lo anterior ocurre, por cuanto en la ANM-NOBSA no se ha capacitado al personal tanto de planta, como contratista, para su preservación y conservación, de todos los expedientes que contiene los títulos mineros, además el universo de



expedientes es de más de 1700 que frente a los funcionarios de planta y contratista dificulta la revisión y manejo de los mismos. Esta situación dificulta el acceso a la información de forma fácil y oportuna.

Se configura como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.